



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Admisión tutela. 110014003004-2022-00063-00.
Confirmación. 684477.

Por reunir los requisitos legales, el juzgado ordena:

1. Admitir la acción de tutela de Mónica Alejandra Wilches Vargas obrando en representación de su señora madre Mónica Vargas Morales contra Capital Salud E.P.S.-S.
2. Vincular al Centro Policlínico del Olaya, al Ministerio de Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y a la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Notificar a la parte accionante la presente providencia y mediante el envío de oficio a la accionada y vinculadas, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del **término de 24 horas contadas a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación**, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes. Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.
4. Requerir a la señora Mónica Alejandra Wilches Vargas, para que en el término de la distancia y al correo electrónico del juzgado cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifieste bajo la gravedad del juramento que no ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.
5. Frente a la solicitud de medida provisional y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que es viable la medida implorada.

En consecuencia, se ordena a Capital Salud E.P.S.-S., si aún no lo ha hecho, para que proceda a autorizar y tomar las medidas administrativas a que hubiere lugar, para que a la señora Mónica Vargas Morales, le sea practicado el examen denominado "electroforesis de proteínas de líquido cefalorraquídeo (detección de bandas oligoclonales) semiautomatizado y automatizado", en los términos y bajo las

indicaciones de su médico tratante conducta que deberán ser asumida por la entidad accionada de manera prioritaria y urgente.

6. Tener como prueba los documentos aportados con la acción constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ae715a77b9a305ba9ce7624bd117151eed3200c5195fd39f12e0e3a103e08d**

Documento generado en 31/01/2022 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>